

Doctora
JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA
Ubaté (Cund.)
E. S. D.

REF:UNION MARITAL DE HECHO No. 2021- 00340

LUZ DARY ORTIZ SEPULVEDA, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 39`562.710 de Girardot, portadora de la T.P.No. 80205 C.S.J y residente en este Municipio de Ubaté, actuando en calidad de apoderada del señor **Ricardo Primicerio Velásquez**, demandado dentro del proceso en referencia, respetuosamente solicito a su despacho, que previo el trámite del proceso correspondiente con citación y audiencia de la señora Ana Fabiola Pira Castro, personas mayores de edad y con domicilio en el municipio de Ubaté, demandante dentro del proceso referido, procedo a su despacho a efectuar las siguientes :

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO Declarar probada la excepción previa de PRESCRIPCION de la acción : Está llamada a prosperar por cuanto el tiempo para hacer valer sus derechos se encuentra fenecido , como se puede dar cuenta señora juez la terminación de la convivencia se dio el 30 de Septiembre de 2020 y la presente actuación fue enviada a este despacho el 17 de Noviembre de 2021 y fue admitida el 5 de julio de 2022.

Conforme al art.8 de la Ley 54 de 1990 establece que las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros.

En el caso que nos ocupa comienza a contarse a partir de la separación definitiva que ocurrió el 30 de septiembre de 2020 y la demanda fue radicada al despacho el 17 de noviembre de 2021 como se puede corroborar con los correos enviados y que reposan en la presente actuación, como nos podemos dar cuenta señora juez, la demandante dejo vencer el lapso de tiempo previsto en la ley (art.8 de la Ley 54 de 1990)

SEGUNDO: Condenar a la señora Ana Fabiola Pira Castro, como parte demandante dentro del proceso de la referencia, al pago de costas del proceso.

HECHOS

PRIMERO: La señora Ana Fabiola Pira Castro, a través de apoderada judicial impetro demanda Ordinaria de Declaratoria de Unión Marital de Hecho, existencia de Sociedad patrimonial, Disolución de la Sociedad Patrimonial y su estado de Liquidación ante el juzgado de Zipaquirá que le fue asignada por reparto al juzgado Segundo de Familia de Zipaquirá, este lo rechazo mediante auto de fecha 13 de Octubre de 2021 por carecer de competencia y ordeno remitirlo al juzgado promiscuo de Familia de Ubaté

su despacho demanda Ordinaria de Declaratoria de Unión Marital de Hecho, existencia de Sociedad patrimonial, Disolución de la Sociedad Patrimonial y su estado de Liquidación, el día 17 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: El juzgado segundo de familia de Zipaquirá envió el expediente el 17 de noviembre de 2021 al juzgado Promiscuo de familia de Ubaté

TERCERO: Este despacho mediante auto de fecha 18 de febrero de 2022 inadmite la demanda, siendo la misma subsanada y admitida el 5 de Julio de 2022

TERCERO. Por lo anterior me permito invocar la excepción previa de prescripción de la acción

PRUEBAS

Solicito que se tenga como tales :

.-Las aportada en la actuación del proceso principal

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor y copia del presente escrito para el archivo del juzgado

PROCESO Y COMPETENCIA

Al presente escrito debe dársele el tramite indicado en el art. 100 y ss del C.G.P

Es usted señor competente, señora juez, por estar conociendo del proceso principal

NOTIFICACIONES

Mi poderdante recibirá notificaciones en la vereda Apartadero Bajo, Sector Viento Libre, jurisdicción del Municipio de Ubaté Whatsapp3118880724. Correo electrónico ricardoprincipiero@gmail.com

Los demandantes en la dirección aportada en la demanda.

La suscrita recibirá notificaciones en la secretaria de su despacho o en la calle 7 No.7-21 de Ubaté. Correo electrónico ldos_67@hotmail.com. Cel 3115336571

Atentamente,



LUZ DARY ORTIZ SEPULVEDA

C. C. No.39`562.710 Gdot

T. P. No. 80205 C. S. de la J.